

Don.

República  
1812

597



En la V. de Mamanara, a once días del mes de Marzo de mil ochocientos doce. Congregados los Sr. Prefecto y Vocales q. componen el Consejo de Prefectura con quien el Secretario dieron principio a la Sesión anunciada en la acta precedente, a consecuencia de haberse dado cuenta de varias reclamaciones, así de algun. Municipalidad, solicitando la incorporación de los Terratenientes de su término en el repartim.<sup>to</sup> de la contribución de granos, no obstante la c. de c. de c. del Sr. Prefecto de diez y siete de Sept. del año anterior para q. no fuesen comprendidos, como de varios Particulares, queandose de la inobediencia de la expresada c. por habersele repartido en los Pueblos donde gozan Propiedades como en los de su vecindad en donde fueron reunidos todos los bienes, aunque estubiesen en otras jurisdicciones p. el incurrado reparto, según previno la expuesta determinac.<sup>on</sup> y habiendo reconocido prolyam.<sup>te</sup> sus solicitudes, instruido y Examinado la materia con la madurez y reflexion q. exige el bien de los Pueblos en G. al, sin perder de vista el de los propietarios Hacendados, y el de todas las demas clases del estado con vino el Con. en q. los Repartim.<sup>tos</sup> precedentes de todas clases, no se han efectuado caso principio de proporción o igualdad por falta de datos y conocimientos q. son indispensables, y se adaptaran desde este momento. Que si bien por esta Razon se derivaron perjuicios en la expresada contribucion de granos p. el método q. se estableció de q. no fuesen incluidos los Terratenientes, satisfaciendo cada propietario en el Pueblo de su domicilio, todos sus bienes, p. q. se resulte la Cuota q. por el caso deicia pagar, se dejan bien otros perjuicios que a de mayor considerac.<sup>on</sup> se trastornan los Repartim.<sup>tos</sup> hechos p. adoptar diferente Sistema. Penetrado el Consejo, de estas considerac.<sup>on</sup> ha tenido por conven.<sup>te</sup> y así lo Decreta, q. se levante a p.ura y devda ejecución la referida c. circular del Sr. Prefecto de diez y siete de Sept. para Realizar efectivam.<sup>te</sup> la exacción de las Respectives Cuotas de los Pueblos e ingreso en los Almacenes, sing. por esta Causa vuelva a admitirse recurso ni instan. alguna, se establecer desde ahora y para los repartim.<sup>tos</sup> respectivos subsesivas reglas y fundam.<sup>tos</sup> solidos en que apoye todo repartim.<sup>to</sup> Un Camarero G. al. de la Provin. q. acredite de un modo indif. los valores territoriales de cad.

- Ninguna clase de propiedades, quedarán exceptuadas de el Contrato, ni a prescricion de q. son Esteniles, ni porque se diga q. sus dueños las tienen desamarrando por su convenien. propia quedando a la discrecion de los Venitos, el hacer diferencias de las demas, respecto a las otras, p. darlas su debida estimac<sup>on</sup>—
12. Igual operacion q. ha dispuesto hasta aqui, respecto a los predios rusticos, se practicara con los urbanos, y vasa las mismas formalidades, dandoles el valor con toda exactitud—
13. Asi preparadas una y otra operac<sup>on</sup> compareceran los Venitos ante el Corregidor, y Secretario de la Municipalidad y vasa nuevo Juram.<sup>to</sup> q. juraran, haran su declaracion con toda distincion y claridad, q. abraza todos los extremos prevenidos en el articulo septo—
14. Concluidas las declaraciones, se presentaran ante el cuerpo Municipal completo, quien por una acta formal declarara si estan o no ejecutadas con arreglo a las formalidades prevenidas, pudiendo qualquiera de los miembros o todo el cuerpo, manifestar si advierten q. contengan agravio, y en este caso, sin separarse el cuerpo procederá a examinarlo con imparcialidad y hallando q. lo hayo lo declarara asi—
15. Ebuado este punto, se juntara todo el cuerpo Municipal, cuatro dias continuos p. q. qualquiera interesado pueda presentarse, reconocer la operacion y decir contra ella lo q. se le ojerca, q. se discutira y resolvera p. acta formal—
16. Como esta operacion g<sup>ral</sup>. ha de quedar uniformada rigorosam.<sup>te</sup> con la q. resulto de los particulares, el cuerpo completo de Municipalidad, mandará en la primera acta en q. fueren nombrados los Venitos, q. todos sus vecinos presenten relaciones juradas q. acrediten las respectivas propiedades en Tierras, Plantios y Edificios, con distincion de setos, Cabidas y linderos para q. no pueda dudarse de su situacion—

19 En la misma acra, se mandará empilarar a los tenen.  
del Pueblo citado a sus Representantes, p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> en el preciso ten-  
mino de ocho dias, presenten iguales Relaciones con la misma  
distincion y Claridad, y en el caso de no tenerlos, se les dirijiran  
oficios adonde tengan la residen. entendiendose este punto a costa  
suya

20. Para el valor de los Ganados, se nombraran Peritos en toda  
clase de ganaderia, vasa las mismas Reglas q.<sup>a</sup> van establecidas an-  
teriormente

21. Los q.<sup>a</sup> tengan Comercio, Industria, u otra clase de ganancia, y  
daran relaciones tambien juradas, manifestando el Capital q.<sup>a</sup>  
este destinado a ello, con expresion de la circulacion q.<sup>a</sup> en dñe  
se le hacen dar, p.<sup>a</sup> formar idea del verdadero Capital, q.<sup>a</sup> deve  
sujetarse al Amillaram.<sup>to</sup> pero como en esta clase es mas sus-  
ceptible el fraude q.<sup>a</sup> en otras; el cuerpo de la Municipalidad ha-  
ra todas aquellas investigaciones q.<sup>a</sup> le dicto su celo en la recta  
distribucion de las cargas p.<sup>a</sup> separar si las Relac.<sup>es</sup> son legitimas  
haciendo comparecer caso necesario ael q.<sup>a</sup> la diere completa pa-  
ra convencerle y aplicarle la pena q.<sup>a</sup> prevendra el articulo  
siguiente

22. En los bandos y edictos q.<sup>a</sup> se Publiquen p.<sup>a</sup> la formacion y or-  
den de Relaciones, se prevendra q.<sup>a</sup> el q.<sup>a</sup> omitiere finca o  
cualquiera ramo, q.<sup>a</sup> haya de ser parte p.<sup>a</sup> la Capitalidad, en  
el hecho de ser convencido, sera castigado con aumentarle a su  
respectiva partida la cantidad omitida y cuatro tantos mas  
de supante p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> puegan con el todo de los demas bienes en  
los repartim.<sup>tos</sup> sobre cuyos descubrim.<sup>tos</sup> se autoriza, con repre-  
sentacion legitima a cualquiera vecino

23 Practicada la operac.<sup>on</sup> de demarcacion, valuacion y medida  
de terrenos y Edificios, y Recorrido las Relaciones prevenido

en las autoxiones Arreoladas, procedera el cuerpo de Municipa-  
 lidad, teniendo presentes uno y otro, a firmar a cada vecino  
 su respectiva partida de Amillaram. con la expresion si-  
 guiente

F. de F.

Por F. de 1. <sup>a</sup> suente, cuyo valor es r. _____	D. Millar.
Por F. de 2. <sup>a</sup> _____	D
Por F. de 3. <sup>a</sup> _____	D
Por t. obitos de 1. <sup>a</sup> suente _____	D
Por t. de 2. <sup>a</sup> _____	D
Por t. de 3. <sup>a</sup> _____	D
Por t. older de 1. <sup>a</sup> suente _____	D
Por t. de 2. <sup>a</sup> _____	D
Por t. de 3. <sup>a</sup> _____	D
Por 3 pares de labor de mulas _____	D
Por 3 de Bueyes _____	D
Por t. de Pebero _____	D
Por t. Aros de Ganado mayor _____	D
Por t. menores _____	D
Por t. Burras _____	D
& ca & p = _____	Total. .... D

Y así subscribam. <sup>te</sup> por toda propiedad, Comercio o industria  
 y Extranjeria q. goce el individuo aqui en se hacer su Partida

23 Por este car. continuara la completa operacion de todos los  
 vecinos, y en seguida se pondran los terratenientes con la misma  
 expresion y Claridad \_\_\_\_\_

Como la Clase de Contribuyentes q. en el día se pagan con de  
 ora naturalera q. las q. se cargaban los años antecedentes en q.  
 estaban demarcadas las q. pertenecian a la propiedad, y por conse-  
 cuencia las q. debian pagar los terratenientes, ha llamado la aten-  
 cion del Consejo y se ha disputado el punto con la reflexion debi-  
 da, y teniendo presente q. si en la actualidad se confundien todas las  
 cargas por su inversion en el suministro de las tropas (con que tie-  
 ne algunas analogia con el utensilio antiguo) observen al mismo  
 tpo. los Caberones, respecto a que los dho. suministros se reciben  
 en Cuenta de contribuciones, por las q. nada devon los terrateni-  
 entes: ha resuelto el Con. q. todas las propiedades de estos, sean  
 valuadas en el Amillaram.<sup>to</sup> como las de los vecinos, pero q.  
 a el tpo. de todo repartim.<sup>to</sup> se les cargue por la mitad de ellos so-  
 lam.<sup>te</sup> en cuya graduacion no desan de ser comprendidos por  
 no dever sufrir las mismas contribuciones q. el vecino, el qual  
 goza de otros appovecham.<sup>tos</sup> ni tampoco desan de ser cargados sus-  
 tam.<sup>te</sup> para q. no padescan agravio los demas contribuyentes.

25 Atendida la decadencia de la agricultura y Ganaderia ramos  
 principales q. han sostenido en todos tpos. las vastas necesidades del  
 Estado q. en iguales terminos han padecido el Comercio y la indus-  
 tria, y q. las frecuentes contribuciones q. se carguen y las graves  
 urgencias del Erario, exigen el celo del Con. p. q. se distri-  
 ban entre todos los individuos del Estado q. de cualquier manera  
 tengan utilidades, dedara q. deven ser comprendidos en el  
 Amillaram.<sup>to</sup> todos los Profesores publicos de los Pueblos q. gozan suel-  
 do, todas las personas q. disfruten pension o sea qualquier titulo, y  
 toda clase de empleados de la C. de. mandados de sus Rentas su-  
 eldos y pensiones, un Capital Graduado al respecto de otras por  
 cuenta de a aquellas, y por el q. resulte, se les repartiran todas  
 las contribuciones sueltas a libra con los demas vecinos, remediandose  
 respecto de los profesores empleados y pensionistas, las mismas con-  
 sideraciones q. con los terratenientes.

26. Serán comprendidos así mismo los Anteranos y spanale-  
ros q. gozan algunos vientos mas q. su trabajo personal, pu-  
es los braceros solam.<sup>te</sup> no deven comprehendere.
27. Concluido el Amillaram.<sup>to</sup> se publicara por bando q. el  
interesado q. quiera, por termino de ochodias, se presente  
a reclamar su partido con moderacion y baidencia.
28. A este fin habra un Cuaderno donde se oienten estas re-  
clamaciones, las q. se firmaran p.<sup>ra</sup> los interesados, y en acto  
seguido a cada una pondra su infame la Municipalidad.
29. Este Cuaderno acompañara original el Amillaram.<sup>to</sup> p.<sup>ra</sup>  
resolver el Con.<sup>o</sup> sobre cada Reclamacion ano sea q. en la  
misma acta, o se convenga la Municipalidad, y se disuel-  
ta el agrabio de plano o se convenga el interesado de q. su  
partido es aceptado.
30. Tenidas en el todo otras operaciones, se firmara liquidac.<sup>n</sup>  
p.<sup>ra</sup> el Secretario de Municipalidad, de la total ascenden.<sup>cia</sup> del  
Amillaram.<sup>to</sup> con distincion de Clases, y firmado por los indivi-  
duos del cuerpo, se remitira original con las operaciones de  
Peritos p.<sup>ra</sup> la aprobacion del Consejo.
31. Verificada la liquidacion, no podran los cuerpos Municipa-  
les hacer reparto alguno q. no sea con entera sujecion a  
Dno. Amillaxamiento.
32. Con el objeto de q. resulte en todos ipso. a cada individuo reparti-  
da legitima, tendra obligacion todo aquel q. por venta, cesion o  
cualquiera otro titulo adquiriere fincas o Capitalidad de cu-  
alquier clase, y lo mismo el q. desari de tener la de dar cuenta  
ala Municipalidad para q. anote en los Casuela del uno la ad-  
quisicion, y la ponga por tasa al q. haya desari de poner, cuya  
rectificacion ejecutara, autorizandola el secretario de la Muni-  
cipalidad misma.
33. Señalame alas Municipalidades, cuarenta dias perentorio  
para q. remitan los Amillaram.<sup>tos</sup> al Consejo empezando a correr  
el termino desde el dia en q. sean requeridas con la instruccion  
y no ejecutandole, satisfaran los Caudales de sus individuos, cual-

quiera espacion q. se necesite hacer en el Pueblo

34 Las Capitales haran circular a los Pueblos de su Partido una instrucion, en el preciso termino de tres dias

35 Como el celo del Cons.<sup>o</sup> se dirige unica y exclusivam.<sup>te</sup> a fijar el sistema posible de equidad en las cargas, evitando las arbitrariedades q. han gobernado, ubiata a las Municipalidades de la Provin.<sup>a</sup> que comprenda esta circular y lo mismo a toda sus vecinos, para q. hagan las observaciones q. estimen convenientes al Cons.<sup>o</sup> a cerca de rectificar el Plan indicado en qualquiera de sus partes; en inteligencia de q. seran bien oidas y admitidas, y no se desdenara el Cons.<sup>o</sup> de abrazarlas, en el caso de conocer su utilidad. Acordado y rubricado por los Sres. del margen, en Manzanar. a veinte y uno de Abril de mil ochocientos doce = Esta rubricado. Roque Tacino Garcia Secretario interino

### Adicional

Habiendose congregado los Sres. del Consejo, en su Sala de sesiones y acordado las Providen.<sup>as</sup> y otras las Disposiciones convenientes en beneficio de los Pueblos, examinada de nuevo la instrucion precedente; acordaron adicionarse los dos articulos siguientes

- 1.<sup>o</sup> La ejecucion de todo lo dispuesto en el articulo veinte y unico del Reglam.<sup>to</sup> Gral. queda suspendida hasta q. recayga la competente aprobac.<sup>on</sup> a la consulta q. el Cons.<sup>o</sup> hara sobre el particular
  - 2.<sup>o</sup> Se tendran presentes en los Amillaram.<sup>tos</sup> las fincas q. tengan sobre si Capitales de Censo, p.<sup>er</sup> reducir estas de su valor, y que el propietario no sea cargado con los q. verdaderam.<sup>te</sup> no el caudal, y sujetarlo al Amillaram.<sup>to</sup> de libros de censo o censos, p.<sup>er</sup> el qual se veran estos sufrir sus repartimientos
- Acordado y rubricado por los Sres. del margen q. mandaron se circule con la instrucion gral. en Manz. a doce de Mayo de mil ochocientos doce = Esta rubricado Roque Tacino Garcia Secretario interino = Manzan. veinte de Mayo de mil ochocientos doce = Roque Tacino Garcia Secretario interino